

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 028-2015-BCRP

Lima, 3 de agosto de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,37414	17	8,39361
2	8,37536	18	8,39483
3	8,37658	19	8,39604
4	8,37779	20	8,39726
5	8,37901	21	8,39848
6	8,38022	22	8,39970
7	8,38144	23	8,40092
8	8,38265	24	8,40214
9	8,38387	25	8,40336
10	8,38509	26	8,40457
11	8,38630	27	8,40579
12	8,38752	28	8,40701
13	8,38874	29	8,40823
14	8,38995	30	8,40945
15	8,39117	31	8,41067
16	8,39239		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

